



## PUNTO DE ACUERDO

### H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 1, 2, 7, 46 fracción XVI, 47, fracción XVI, 132, 134, 135, 145, 146, 149, 151, fracción II, 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el punto de acuerdo relativo a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016*, emitido por este Órgano Superior, someto a consideración el presente punto de acuerdo relativo al **"CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SG-JRC-022/2016 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO MORENA"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

## ANTECEDENTES

### 1. ACREDITACIÓN VIGENTE DEL PARTIDO POLÍTICO.

El 11 de septiembre de 2015, el Instituto Electoral publicó en el Periódico Oficial del Estado la acreditación vigente del partido político nacional denominado Partido Morena, a fin de tener el derecho de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

### 2. FACULTAD PARA SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

El 30 de marzo de 2016, a través del oficio número CGE/1412/2016, la Presidencia requirió al Partido Morena que indicara los nombres de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los Lineamientos.

En respuesta, el partido político designó a los CC. Javier Arturo Romero Arizpe, Jaime Bonilla Valdez y Alejandro Álvarez Fernández, como las personas facultadas para tal efecto.

### **3. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.**

El 2 de abril del 2016 el Partido Morena, realizó ante el Instituto Estatal Electoral la entrega de las solicitudes de registro de candidatos para integrar las Planillas de Munícipes a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

### **4. IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

El 11 de abril del 2016 el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su XXVI Sesión Extraordinaria, aprobó otorgar el registro de candidatos de las Planillas de Munícipes para integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate y Playas de Rosarito, negando el registro a la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali Baja California; según se advierte en el resolutivo tercero, en virtud de la postulación del candidato al cargo de Presidente Municipal C. Martha Beatriz Ávalos Valenzuela y al actualizarse por consiguiente, la prohibición para los partidos políticos y coaliciones que registren como candidatos a un aspirante a candidato independiente que hubiere participado en la atapa de obtención de apoyo ciudadano y resultados en el mismo Proceso Electoral. En la misma fecha, en contra de tal determinación el C. Javier Arturo Romero Arizpe, en su calidad de representante del Partido Morena y la C. Martha Beatriz Ávalos Valenzuela, en su calidad de ciudadana, presentaron medio de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara.

### **5. SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El 4 de mayo de 2016 la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SG-JRC-22/2016, y acumulados interpuesto por el C. Javier Arturo Romero Arizpe, en su carácter Representante Propietario del Partido Morena, resolución que modificó el *“Punto de Acuerdo que resuelve las solicitudes de registro de candidatos presentadas por el Partido Peninsular de las Californias para las Planilla de Munícipes en los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito”*, y que en el punto séptimo de la Sentencia, señala que al haber resultado fundado el agravio respecto a la violación a los derechos de los demás integrantes de la planilla, se debe revocar el punto de acuerdo impugnado para los efectos siguientes:

*“Dado lo avanzado del Proceso Electoral en el Estado de Baja California, en que ha concluido el periodo de registro de candidatos, se ordenó al Partido Morena, para que en un plazo de veinticuatro horas, a partir de la notificación de la sentencia, sustituya la*

*candidatura de la Ciudadana Martha Beatriz Ávalos Valenzuela, como candidata a Presidente Municipal de Mexicali.*

*Como ya ha terminado el periodo de registro y sustituciones de candidatos a integrar los Ayuntamientos de Baja California ya que en el caso en particular, se está ante una situación extraordinaria, razón por la que, se vincula al Instituto Estatal Electoral Local para que, una vez que el partido actor presente la sustitución, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley, permita su registro al igual que el resto de la planilla, lo anterior sin perjuicio del ejercicio de sus atribuciones para garantizar su aparición en la boleta electoral.*

*Debiendo informar de su cumplimiento a esta Sala regional dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que esto suceda”.*

**6. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIA DERIVADO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

El 5 de mayo del 2016 se recibió escrito signado por el C. Javier Arturo Romero Arizpe, en su calidad de representante propietario del Partido Morena, por medio del cual viene a dar cumplimiento en los términos referidos en el punto que antecede, a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SG-JRC-22/2016 y acumulado, respecto a la solicitud de registro de la candidata a Presidente Municipal Propietaria de la Planilla de Múncipe de Mexicali.

**7. EXPEDIENTE FORMADO CON LA SOLICITUD Y REQUISITOS PRESENTADOS.**

En consecuencia, el expediente de la solicitud de registro se integró por los siguientes documentos y datos:

**A. Solicitud de registro** de la ciudadana que presentó su registro como Presidente Municipal Propietaria de la Planilla de Múncipes del Ayuntamiento de Mexicali, recibida el día 5 de mayo del 2016, firmada por el C. Javier Arturo Romero Arizpe, en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Morena. La presente solicitud consignó los siguientes datos:

Nombre del Partido Político que lo postula.	MORENA
Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato.	Villalobos Ávila María Luisa
Lugar y fecha de nacimiento.	Mexicali Baja California
Domicilio y tiempo de residencia efectiva.	▪ 15 años de residencia.
Ocupación.	Maestra Jubilada
Clave de la credencial para votar.	VLAVLS62122310M5000
Cargo para el que se le postula.	Presidente Municipal Propietaria de la Planilla de Múncipes al Ayuntamiento de Mexicali.
Firma del funcionario del Partido Político postulante.	Javier Arturo Romero Arizpe

- B. Escrito original de aceptación de candidatura como candidata a Presidente Municipal Propietaria de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, presentada por el Representante Propietario del Partido de mérito, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, suscrita el 5 de mayo de 2016, por la C. María Luisa Villalobos Ávila.
- C. Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata postulada por el Partido Morena, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.
- D. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar de la candidata postulada.
- E. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, quién certifica que es residente del Municipio de Mexicali por lo menos desde hace quince años.
- F. Escrito mediante el cual se compromete la candidata postulada a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- G. Escrito mediante el cual la candidata postulada se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- H. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde la candidata postulada declara no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electo al cargo que se le postula.

Estudiados y analizados los documentos que se acompañan a la solicitud de sustitución para dar cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente número SG-JRC-22/2016, en relación a la sustitución del Presidente Municipal Propietario de la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, presentada por el C. Javier Arturo Romero Arizpe, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena, revisados que fueron en cuanto a su contenido, y

## **CONSIDERANDOS**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46, fracción XVI, 149, y 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General Electoral, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de la solicitud de sustitución de candidatos a Munícipes para integrar la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Mexicali, así como para acordar las sustituciones que se presenten.

II. Que el artículo 151, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus candidatos, por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, **renuncia** o revocación cuando lo permitan los estatutos del partido político. En los casos de renuncia o por revocación, podrán hacerlo dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

En consecuencia, los supuestos de sustitución de candidatos una vez vencido el plazo de registro, son exclusivamente por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, **renuncia** o revocación cuando lo permitan los estatutos, y en su caso cuando se actualice el supuesto del numeral 354, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En los casos de renuncia o revocación, no se podrá sustituir si se presenta dentro de los treinta días anteriores a la jornada electoral.

Las anteriores hipótesis son las únicas formas mediante las cuales se pueden sustituir candidatos a un cargo de elección popular, que se tienen registrados ante la autoridad electoral competente.

III. Que la solicitud de sustitución de la candidata al cargo de presidente Municipal Propietaria de la Planilla de Munícipes por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se derivó de lo ordenado en la Sentencia emitida por la Sala Regional dentro del expediente SG-JRC-22/2016 y acumulado, presentada en fecha 5 de mayo del presente año; en consecuencia es factible efectuar la sustitución, si la persona propuesta reúne los requisitos de elegibilidad requeridos.

IV. Que en relación a la personería del C. Javier Arturo Romero Arizpe, Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Morena, para los efectos de solicitar la sustitución y el registro en estudio, está debidamente acreditada ante el Consejo General Electoral.

V. Que el artículo 145, de la Ley que nos regula, preceptúa en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas al cargo de Munícipes. Por lo que hace al Partido Morena, en los escritos presentados, integra todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en los Antecedentes 7, inciso B), de este punto de acuerdo.

VI. Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describe en el Antecedente 7, incisos B), C), D), E), F), G) y H) el Partido Morena, en relación con la **Presidente Municipal Propietaria** de la Planilla de Municipales para el Ayuntamiento de Mexicali, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- En relación al escrito de aceptación de la candidatura por parte de la ciudadana interesada contiene la firma autógrafa de ella, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulada al cargo de elección popular propuesta para integrar la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Mexicali, por el Partido Morena, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad, legalidad y certeza que la Ley prevé.
- En relación al acta de nacimiento de la ciudadana postulada, cabe apuntar que reúne de manera satisfactoria los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- En relación a la copia de la credencial para votar, se constata que fue expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.
- En relación a la Constancia de Residencia, se advierte que esta documental fue expedida por el Ayuntamiento de Mexicali en fecha 28 de marzo de 2016 y que el tiempo de residencia es de quince años.
- En relación al escrito de fecha 5 de mayo del 2016, mediante el cual la candidata postulada se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral, cuenta con la firma autógrafa del candidato.
- En relación al escrito de fecha 5 de mayo del 2016, mediante el cual la candidata postulada se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que contiene nombre y firma autógrafa de la candidata.
- Respecto del escrito firmado bajo protesta de decir verdad donde declara la solicitante no encontrarse en los supuestos legales señalados como impedimentos para ser electa al cargo que se le postula, esta autoridad electoral declara que la candidata postulada para su registro por el Partido Morena, no debe encontrarse en ninguno de los supuestos de inelegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, según lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, 80, de la

Constitución Local, así como los artículos 132 y 134, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de la ciudadana como candidata al cargo de municipal para integrar el Ayuntamiento de Mexicali y documentos que se acompañan presentados por el C. Javier Arturo Romero Arizpe, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo General, somete a consideración los siguientes:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro a la C. María Luisa Villalobos Ávila, como candidata a Presidente Municipal Propietaria; postulada por el Partido Morena para integrar la Planilla de Municipales por el Ayuntamiento de Mexicali; en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JRC-22/2016, por lo tal el resto de la planilla de candidatos a Municipales del Ayuntamiento de Mexicali, para quedar conformada de la siguiente manera:

<b>CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNICIPALES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CANDIDATO PROPIETARIO</b>	<b>CANDIDATO SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	María Luisa Villalobos Ávila	Fidelina Astudillo Beltrán
SINDICO PROCURADOR	Jaime Enrique Hurtado de Mendoza	Omar Castro Ponce
PRIMER REGIDOR	Alejandra María Ang Hernández	Luz Verónica Torres Irene
SEGUNDO REGIDOR	Héctor Mermejo Loza	Pedro Mario Zaizar Prado
TERCER REGIDOR	María Sandra Victoria Caldera	Elvira Avalos Angulo
CUARTO REGIDOR	Ismael Canchola Félix	Rafael Armando Figueroa Sánchez
QUINTO REGIDOR	Marisela Castañeda Aguilera	Nancy Flores Sánchez
SEXTO REGIDOR	Jorge Stephen Lara Corral	Mario Venegas García
SÉPTIMO REGIDOR	Carla Cecilia Carboni Romero	Michelle Alejandra Tejeda Medina
OCTAVO REGIDOR	Rigoberto Castillo García	José Luis Ávila García

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Punto de Acuerdo y expídase la constancia correspondiente al Partido Morena, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita de inmediato al Departamento de Procesos Electorales y a la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, el

presente punto de acuerdo, para los efectos previstos en artículo 151, fracción II o en su caso del artículo 191, ambos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Proceda el Consejero Presidente del Consejo General Electoral a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la demarcación del Municipio de Mexicali los puntos de acuerdo del presente instrumento.

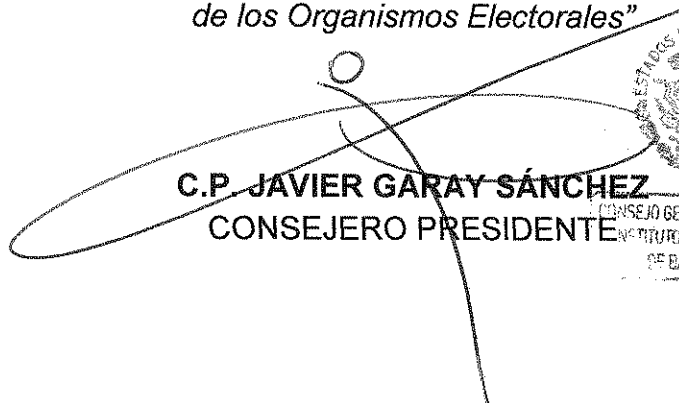
**QUINTO.** Infórmese del presente Punto de Acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su aprobación.


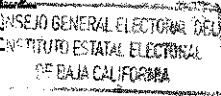
**SEXTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

*"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"*

  
**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA